



----- **SENTENCIA NUMERO (135)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente Número **00098/2019**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar Concubinato, promovidas por la señora ***** , lo promovido, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y,-----

- - - **RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante escrito de recibido de fecha diecisiete de Enero del año en curso, compareció ante éste Juzgado la señora ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar Concubinato; fundándose para ello en los siguientes hechos:

I.- Manifiesto tener más de ***** viviendo como pareja en unión libre con el C. ***** , aproximadamente desde el mes de Enero del 2012.

II.- Establecimos nuestro domicilio concubinal ***** en esta Ciudad.-

III.- Deseos manifestar que no hemos procreado descendencia alguna.-

IV.- Con el objeto de acreditar los hechos anteriormente descritos ofrezco prueba Testimonial a cargo de las personas que presentaremos ante este H. Juzgado a fin de que declaren conforme al siguiente interrogatorio.-”.-

Fundó su promoción en las consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso.-

RESULTANDO SEGUNDO:- Este Juzgado por auto de fecha veinticuatro de Enero del año en curso, dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, mandándose recibir la prueba testimonial ofrecida y en el momento procesal oportuno dar vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, a fin de que expresara lo que a su Representación Social conviniera.-

Consta en autos de este Expediente que con fecha veintinueve de Enero de la presente anualidad, se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.

Por auto de fecha ocho de Febrero del presente año, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, desahogando la vista que se le mandara dar dentro del presente asunto, manifestando no tener objeción que hacer en cuanto a su representación social compete a lo solicitado por la promovente.-

Mediante auto de fecha doce de las corrientes, se ordenó dictar la presente sentencia, a lo que procede en los siguientes términos: - - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** El Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en sus artículo 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y el artículo 2693 del Código Civil vigente en el Estado, establecen que: “La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente y se trate: I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho. II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o



adquirir el dominio de un inmueble. III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real. En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad. En los casos previstos por las fracciones II y III, la información se recibirá cumpliendo con lo dispuesto en el Código Civil y lo establecido en este, y se citará, además, a los propietarios y colindantes que corresponda”, “ La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como su fuera su cónyuge durante por lo menos cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687. -----

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** El Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: “Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se le requiera la intervención del Juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre las partes determinadas”.- El caso a estudio compareció ante este Juzgado la señora ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-perpetuam a fin de acreditar el concubinato que existió entre la promovente y el señor ***** , ofreciendo para tal efecto la siguiente prueba.-

1.- TESTIMONIAL:- La cual tuvo verificativo el día veintinueve de Enero del dos mil diecinueve, a cargo de los testigos los CC. ***** ,

quienes coincidieron al declarar que si conocen a su presentante la señora ***** , la primera de ellas, porque es su hermana y la segunda de ellas, porque es su mamá; que conocen a *****; que saben que los señores ***** y ***** , son pareja; que los señores ***** y ***** , viven en concubinato desde hace seis años; que saben que el domicilio de los señores ***** y ***** , es el ubicado en

***** .-

En virtud de que los testigos contestaron a las preguntas que se les formularon de manera clara, precisa, sin dudas, ni reticencias, coacción ni violencia, coincidiendo en lo esencia de las mismas y terminando con fundada razón de su dicho, por lo cual el Suscrito Resolutor, otorga el valor probatorio pleno de dicha prueba, de conformidad con los artículos 392, y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - - -

- - - En el caso a estudio, compareció ante este Juzgado la señora ***** , promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar hechos relativos a su persona, y toda vez que de las pruebas documentales públicas ofrecidas y la prueba testimonial valorada con anterioridad se desprende que la Señora ***** y el Señor ***** , sostienen una relación de concubinato desde ***** , **hasta la fecha actual**; quedo acreditado la existencia de un domicilio concubinal, teniendo como base la siguiente tesis jurisprudencial:-

CONCUBINATO. PARA TENERLO POR DEMOSTRADO BASTA CON QUE SE ACREDITE QUE LOS CONCUBINOS HAN CONVIVIDO EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE POR UN PERIODO MÍNIMO



DE DOS AÑOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, EN EL SENTIDO DE QUE EXISTA ALGÚN IMPEDIMENTO LEGAL PARA DICHO VÍNCULO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal prevé la institución jurídica del concubinato y establece dos requisitos para su existencia, a saber: el primero, que los concubinos hayan convivido en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, o bien, que tengan un hijo en común y, el segundo, que no se actualice alguno de los impedimentos para contraer matrimonio a que se refiere el diverso precepto 156 del citado ordenamiento. No obstante, la carga de la prueba de ambos supuestos se rige por reglas diversas; específicamente, el último constituye un hecho negativo que debe demostrarse bajo las normas procesales previstas en el artículo 282 del código adjetivo de la materia. Por tanto, de la interpretación sistemática de los preceptos indicados se colige que para tener por demostrado el aludido vínculo jurídico, basta con que se acredite el primero de los requisitos mencionados y se afirme estar en esa hipótesis, salvo prueba en contrario, en el sentido de que exista alguno de los impedimentos invocados.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Amparo directo 1030/2011. 14 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra de León González. Secretario: Hermes Godínez Salas.

Por lo que el Suscrito Resolutor considera que una vez desahogada la prueba testimonial, y en virtud de que el C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, manifestó no tener objeción alguna que hacer valer en las presentes diligencias, se declara que se ha acreditado en Jurisdicción Voluntaria los hechos narrados por la promovente en su escrito de demanda.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO TERCERO:-** En concepto del Suscrito

Juez y con fundamento en los artículos 866, 870, 874, 876 y demás relativos aplicables a la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, se tienen por acreditadas las circunstancias anteriores salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas, se decreta que la C. *****, ha justificado que vive en concubinato con el C. *****, desde hace ***** hasta la fecha actual.

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 565 y 566 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se resuelve:

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, promovidas por la señora ***** a fin de acreditar los hechos a que su escrito de cuenta se refiere.

- - - **SEGUNDO:-** Se aprueba la testimonial desahogada por los CC. *****.

- - - **TERCERO:-** Se declara judicialmente salvo prueba en contrario y sin perjuicio del derechos de terceras personas que la señora ***** y el señor ***** **sostienen una relación de concubinato desde hace *******, hasta la fecha actual.

- **CUARTO:-** En su oportunidad expídase a la interesada copia certificada de ésta resolución, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, debiéndose archivar el Expediente como asunto concluido.

- - - **QUINTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el



presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

- - - **SEXTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fé.-----

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA
Secretaria de Acuerdos

- - - Luego se publico esta resolución en la lista del día.-
Conste.-----

La Licenciada(a) NUBIA SOTO ROMO, Oficial Judicial "B" en funciones de Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 135 dictada el (MARTES, 19 DE FEBRERO DE 2019) por el JUEZ, constante de 08 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para

la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2019.